



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

| | |
|--|----------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: 07/03/17 Hs. 15:51 | |
| Numero: 128 | Fojas: 7 |
| Expte. N° | |
| Girado: | |
| Recibido: | Leg 3420 |

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05/ 2017

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
Gobernador Félix María Paz N° 220 – Oficinas 1, 2 y 3 – Ushuaia

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SR. JUAN CARLOS PINO

DOMICILIO: DON BOSCO N° 437 – (LEGAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expediente N° SM-0009/2017 del registro de esta **Sindicatura General Municipal**, caratulado "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN LAS ACTUACIONES "INICIATIVA PRIVADA PLAN DE RECONSTRUCCIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA PERITO MORENO", se ha emitido la **Resolución Plenaria SGM N° 010/2017.-**, que en su parte pertinente reza: **USHUAIA, 07 MAR 2017... RESUELVE...** "ARTÍCULO 1°.- HABILITAR los días inhábiles 04 y 05 del mes de marzo del corriente año, a los efectos del análisis y estudio del Asunto N° 99/2017, remitido por el señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Dn. Juan Carlos Pino, mediante nota N° 07/2017- Letra PCD recibida el día 04/03/17. ARTÍCULO 2°.- DECLARAR fuera de término, la intervención de este Organismo de Control, respecto a la instancia de Control Preventivo- en el marco de la Resolución Plenaria N° 43/2014- Ello por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 3°.- RESERVAR las potestades del Control Posterior, en virtud de lo establecido en el artículo precedente. ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, con copia certificada de la presente, al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, al señor Intendente Municipal y a la Secretaria de Planificación e Inversión Pública. ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. Archivar.". **Fdo. PRESIDENTE: Ing. Martín MOREYRA, VOCAL LEGAL: Dra. Silvina OYARZUN SANTANA y VOCAL CONTABLE: CPN María Teresa MONTILLA.**-----

Se deja Constancia que se acompaña a la presente, copia autenticada de la **Resolución Plenaria SGM N° 010/2017** y copia de la presente Cédula de Notificación.-----

Ushuaia, 07 MAR 2017

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los 07 días de mes de Marzo de 2017, siendo las 15:51 horas, me constituí en el domicilio ARRIBA INDICADO y fui atendido por una persona que dijo llamarse, en donde se entregó copias autenticadas de la **Resolución Plenaria SGM N° 010/2017** y copia de la presente Cédula de Notificación.-----

FIRMA:.....



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Permanente de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 07 MAR 2017

VISTO: el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 9254/2016- letra OP caratulado "*Licitación Pública para la Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada*", la Nota PCD N° 07/2017, y el Expediente del registro de esta Sindicatura SM N° 009/2017, asunto "*Solicitud de Intervención en las actuaciones "Iniciativa Privada Plan de Reconstrucción y Repavimentación de la Avenida Perito Moreno"*"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del registro municipal consignado en el Visto, se tramita la obra: "*Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada*" la que cuenta con un presupuesto oficial de Pesos Cuarenta Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 00/100 (\$ 40.276.735,00).

Que en fecha 18/01/17 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública de N° 01/2017 para la ejecución de la obra mencionada en el párrafo anterior, recibiendo una sola propuesta, correspondiendo la misma a la empresa ZIMENTAR S.R.L., ascendiendo el monto de la oferta a la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Dos con 47/100 (\$ 43.494.272,47).

Que a través del Decreto Municipal N° 267/2017 de fecha 28/01/17 se adjudicó la obra "*Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada*" a la Empresa ZIMENTAR S.R.L. por un importe de \$ 43.494.272,47.

Que luego en fecha 31/01/17 el Sr. Concejal Dn. Ricardo GARRAMUÑO, formula presentación en los estrados de este Organismo, consistente en una Nota N° 07/17- Letra B. MPF, de la que se desprenden una serie de consideraciones que podrían ser asimiladas como presuntas irregularidades en el marco del proyecto que se rige bajo el Régimen de Iniciativa Privada específicamente: "*Iniciativa Privada. Plan de Reconstrucción y Repavimentación de la Av. Perito Moreno*", tramitado mediante Expediente N° 9254/2016- Letra OP, a través del cual se lleva adelante la licitación y ejecución de la obra "*Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada*".

Que como consecuencia de la presentación mencionada en el párrafo anterior, este Organismo determinó solicitar a través de la Nota N° 06/2017- Letra SGM-P, los Expedientes: N° 7357/2016- Letra OP, caratulado: "Proyecto de Iniciativa Privada- Ordenanza Municipal Nro. 3565- ZIMENTAR S.R.L."; N° 9254/2016- Letra OP, caratulado: "Licitación Pública para la Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada"; y N° 7775/2016- Letra OP, caratulado: "Repavimentación Parcial Av. Perito

///.2.

ES COPIA FIEL

Valeria REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

010



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

///.2.

Moreno", para su intervención, conforme las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal y O.M. N° 3455.

Que seguidamente de la intervención de esta Sindicatura, se emitieron las Actas de Constatación- de Control Posterior- N° 01/2017 y N° 02/2017 correspondientes a los Expedientes administrativos N° 7357/2016- Letra OP, caratulado : *"Proyecto de Iniciativa Privada- Ordenanza Municipal Nro. 3565- ZIMENTAR S.R.L."* y N° 7775/2016- Letra OP, caratulado: *"Repavimentación Parcial Av. Perito Moreno"*, respectivamente.

Que particularmente, sobre el Expediente N° 9254/2016- Letra OP, caratulado: *"Licitación Pública para la Repavimentación de 1400 m Avenida Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada"*, la Sindicatura General Municipal, emitió el Acta de Constatación SGM N° 03/2017 (Control Preventivo).

Que según surge del Acta ut-supra mencionada en su Punto V, se realizaron Reparos advertidos, entiéndase reparos propiamente dichos, recomendaciones y observaciones.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 43/2014- Procedimiento de Control Preventivo- y ante el pedido de tratamiento en carácter de Urgente solicitado por la Secretaria de Planificación e Inversión Pública, según Nota N° 27/2017- Letra SP e IP, ingresada en la Mesa de Entradas de la SGM el día 08/02/17, se procedió a remitir las actuaciones al organismo de origen en tiempo y forma, resultando de la Intervención Preventiva en el análisis de las mismas, un VISADO PROVISIONAL, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria SGM N° 043/2014- VI. Procedimiento- Apartado b)- punto b.2).

Que a la fecha del dictado de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal no ha presentado ante este Organismo, los descargos o respuestas a los reparos advertidos, para su evaluación por parte de quienes intervinieron en carácter de auditores fiscales.

Que con fecha 04/03/17, a través de Nota N° 07/2017- Letra PCD, el señor Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Dn. Juan Carlos Pino, remite copia del Asunto N°99/2017, ingresado a ese Cuerpo Deliberativo, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 24/02/17 mediante Nota N° 44/2017- Letra Mun.U. suscripta por el señor Intendente Municipal; solicitando se otorgue tratamiento con carácter de urgente.

Que la documentación remitida como adjunta- identificada como Asunto N° 99/17- refiere a una Denuncia entablada por los Secretarios del Gabinete Municipal en relación a la participación de éste Organismo en las tramitaciones referentes a la Iniciativa Privada para ejecutar la obra de repavimentación ya citada.

Que como consecuencia de la solicitud de intervención requerida por el señor Presidente del Concejo Deliberante, se dispone la habilitación de días y horas inhábiles para su análisis y tratamiento, en los términos del artículo 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141, convocando por Vocalía Técnica en ejercicio de la Presidencia de la Sindicatura Gral. a Reunión

///.3.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

///.3.

Plenaria Extraordinaria para el día domingo 05/03/17.

Que surge de la lectura del libelo bajo análisis, que no se ha seguido el mecanismo de insistencia dispuesto en la Carta Orgánica, en particular en lo dispuesto en el artículo 208.

Que, sin perjuicio de ello, a los fines de evitar elongación de los plazos y mayor dispendio administrativo, se resolvió en reunión Plenaria Extraordinaria imprimirle al mismo tratamiento de insistencia- en virtud de los reparos advertidos- de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes y en la Resolución Plenaria SGM N° 43/2014.

Que en la citada reunión Plenaria Extraordinaria, también se dispuso dar tratamiento y discusión a los distintos puntos planteados en el Informe rubricado por los Secretarios del DEM.

Que la mencionada denuncia contiene una serie de tópicos tales como violación al Procedimiento de Control Preventivo, plantea Gravedad Institucional y solicita Revisión de las Observaciones Formuladas, cuestiones que más adelante serán desarrolladas.

Que la Vocal Legal Dra. Silvina Oyarzun, planteó en la citada reunión plenaria, que en relación a la instancia temporal respecto la oportunidad de control preventivo pretendido, se estaría efectuando por fuera de la pauta temporal, a los fines de llevar adelante la modalidad de control aplicada.

Que en este sentido cabe citar los términos de la Dra. IVANEGA Miriam (en Control Público, Astrea y Rap, Buenos Aires 2016, pág. 101/103) que determina que *“el momento del control preventivo a tener en cuenta como hito o referencia, es aquel en que se emite el acto administrativo de disposición de los fondos públicos.”*

Que más adelante continua diciendo: *“Control Preventivo, a pesar del parecido aparente con el previo, se denomina así propiamente al tipo de control que debe llevar a cabo el organismo de contralor, en el momento específico que determinen las normas al efecto. Puntualmente después de dictado el acto que compromete o dispone de los fondos, pero antes de que éste cobre eficacia.”*

Que como su nombre lo indica, el objetivo de este tipo de control, tiene la particularidad de evitar desvíos en el procedimiento de gasto, comprendiendo la facultad de ser observado ante la verificación de apartamientos normativos.

Que en virtud de lo expuesto y del cotejo de fechas de intervención de esta Sindicatura conjuntamente con las fechas de notificación y publicación del acto a considerar como referente- en términos de momento de control preventivo- surge la necesidad de resolver el presente asunto atendiendo las circunstancias de la oportunidad del control que pretende llevarse adelante.

Que en atención a las potestades “Reglamentarias” expresamente reconocidas a este Organismo en reiterados plexos normativos, entendemos que dicha potestad ha sido otorgada como una herramienta -entre otras- que refuerzan el carácter autónomo que posee la Sindicatura.

///.4.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. RÉGUEIRO
Secretaria Privada
del Ordeno Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

010

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

///.4.

Que estamos ante una autonomía de tipo administrativa que no sólo comprende la oportunidad de darse su propio reglamento sino que también la de contar con la posibilidad de organizar de manera amplia las formas de control, los procedimientos bajo los cuales se va a regir, la aptitud de reglamentar los juicios que llevará adelante, tales como el juicio de cuentas, juicio administrativo de responsabilidad, juicio de residencia, entre otros.

Que en este sentido de la lectura del artículo 25, acápite 3.- De reglamentación- de la Ordenanza Municipal N° 3455, surge que la voluntad del legislador ha sido la de reconocer a la Sindicatura un amplio grado de independencia. Poner en crisis tal herramienta daría lugar a debilitar el sistema autónomo que se le ha querido dar.

Que en consecuencia fue el mismo Órgano Deliberativo el que dictó la citada Ordenanza, en una instancia en la cual sin duda se examinaron los alcances de las normas, sus efectos y consecuencias. Entender en esta instancia algo distinto, sería presumir la *inconsecuencia del legislador*, respecto de lo cual, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene inveteradamente dicho: "*Recordemos que la inconsecuencia no se supone en el legislador, ya que es reconocido como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que oponga sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras; por lo que es criterio adecuado para la interpretación de normas seguir aquel que las concilie y deje todas con valor y efecto*" (CSJN. Fallos, 305:538; 657).

Que por otro lado, cabe hacer una serie de consideraciones en relación a la Gravedad Institucional expuesta en el citado Informe, toda vez que los Secretarios del DEM manifiestan que: "*...se han activado mecanismos institucionales no habiendo garantizado el derecho de brindar explicaciones o poder continuar con la tramitación en cuestión en tanto, desde el día 20 de febrero del corriente se encuentran gozando licencia dos de los tres síndicos, lo que impide realizar la reunión Plenaria correspondiente para dar tratamiento a las devoluciones de este Ejecutivo y así poder la Sindicatura en pleno deliberar sobre las observaciones efectuadas.*"

Que conforme el espíritu que guía el accionar de este Organismo desde su origen, corresponde desestimar de plano dicho planteo de gravedad institucional, ya que se encuentran garantizados todos los mecanismos de defensa a los sujetos pasivos sobre los procedimientos que pueda llevar adelante esta Sindicatura, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y los criterios seguidos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia- "SANTAMARIA Félix A. y otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo"-, cuyo criterio resulta de aplicación obligatorio para la jurisdicción, por imperio del artículo 37 de la Ley Provincial N° 110.

Que como correlato de lo anterior se advierte que la Sindicatura posee delineadas diversas alternativas procedimentales a los fines de poder cumplir con las garantías del debido proceso adjetivo, toda vez que es constante la problemática que se presenta respecto a la falta de

///.5.

ES COPIA FIEL

010



Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

///.5.

personal.

Que en este caso tales mecanismos, no han sido activados ni aplicados, en atención a que no obran en las actuaciones descargos presentados ante este órgano de control, a la luz del procedimiento que se debió seguir.

Que por otra parte, se advierte que se ha incurrido en una interpretación errónea respecto el alcance que poseen las observaciones formuladas con carácter de VISACION PROVISIONAL, toda vez que el principal efecto que produce esta especie de observación formulada, es la de otorgar la posibilidad de ser subsanados los apartamientos advertidos, ya que los mismos se formulan con ánimo correctivo, a fin de prevenir violaciones a las disposiciones normativas y/o reglamentarias.

Que en este orden corresponde destacar además que las tramitaciones llevadas adelante mediante el Expediente N° 9254/2017- Letra OP, y conforme surge del Acta de Constatación N° 03/17, punto VI- Visación, por aplicación del Punto IV- Inciso b) de la Resolución Plenaria N° 43/2014, presenta una Visado Provisional, definiéndose como tal, aquel que insta a la administración a cumplir con algún requerimiento en forma previa a la ejecución del acto.

Que con relación a la solicitud de revisión de las observaciones formuladas, planteado por los Secretarios del Departamento Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, corresponde aclarar que la norma- Resolución Plenaria N° 43/2014- habilita a la autoridad emisora del acto observado, a que la revisión de los descargos sean efectuados por el órgano de control, pues la Sindicatura General Municipal es el organismo que posee las facultades y atribuciones de carácter específico para el análisis, estudio y decisión de levantar o no dichas observaciones, ello en atención a las incumbencias profesionales que revisten las vocalías que la componen.

Que en virtud de no contar en esta instancia con los expedientes administrativos correspondientes para el examen de los descargos, realizados por el DEM ante el Concejo Deliberante, no sería razonable efectuar la evaluación de los mismos, sumado ello al escaso plazo temporal para poder emitir una conclusión al respecto.

Que a modo de otorgar un mayor esclarecimiento de la cuestión en tratamiento, corresponde mencionar con relación a los reparos advertidos en el punto V- del Acta de Constatación N° 03/17- que los puntos 3, 7 y 8 corresponden a recomendaciones para tramitaciones futuras, que los puntos 2, 4, 5 y 6 corresponde a observaciones, y el punto 1 corresponde a una verificación.

Que luego en el citado escrito los firmantes manifiestan que en virtud de la situación del Abogado Julio Rodolfo Gil, el mismo no estaría legitimado a llevar adelante la intervención que en las actuaciones tuvo.

///.6.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

///.6.

Que al respecto corresponde indicar que a los fines de morigerar los inconvenientes relativos a la escases de recurso humano del Organismo, se ha logrado resolver la falta de abogados conforme el criterio expuesto por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que en este orden la situación de revista del profesional y las funciones encomendadas surgen del contrato del registro de esta Sindicatura N° 10/2016, y en lo específico las funciones encomendadas en la cláusula 2° del citado contrato, son compatibles con las de cuerpo de abogados del Organismo- distinto sería el caso que se tratara de un asesor personal del funcionario- tal circunstancia tiene como finalidad la de garantizar el normal funcionamiento de la Sindicatura.

Que en virtud de los considerandos precedentemente expuestos en la presente, se considera procedente declarar fuera de tiempo la intervención de este Organismo en el marco del control preventivo, respecto de la intervención realizada a través del Acta de Constatación N° 03/17, sobre el Expediente del registro de la Municipalidad N° 9254/2016- Letra OP, correspondiendo reservar las potestades de control posterior sobre las actuaciones contenidas en él, situación esta que habilitaría al Ejecutivo Municipal a continuar con la prosecución del trámite respectivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente según artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal y por el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR los días inhábiles 04 y 05 del mes de marzo del corriente año, a los efectos del análisis y estudio del Asunto N° 99/2017, remitido por el señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Dn. Juan Carlos Pino, mediante nota N° 07/2017- Letra PCD recibida el día 04/03/17.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR fuera de término, la intervención de este Organismo de Control, respecto a la instancia de Control Preventivo- en el marco de la Resolución Plenaria N° 43/2014- Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

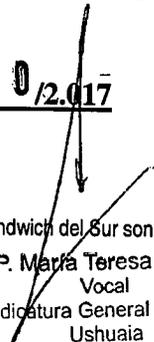
ARTÍCULO 3°.- RESERVAR las potestades del Control Posterior, en virtud de lo establecido en el artículo precedente.

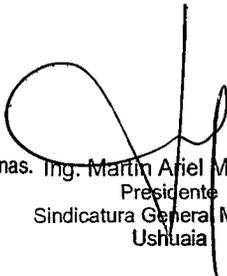
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, con copia certificada de la presente, al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, al señor Intendente Municipal y a la Secretaria de Planificación e Inversión Pública.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SGM N° 010/2017


Ing. Silvina U. Oyarzun Santana
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


Ing. Martín Ariel Moreyra
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia